



Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo

Contraloría General

Office of internal Audit and Compliance

Secretaría Técnica

Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Núm. Folio: 131466900009325

**Vía de Solicitud: Plataforma Nacional de Transparencia
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**

Pachuca de Soto, Hidalgo, 29 (veintinueve) de septiembre de 2025 (dos mil veinticinco).

Visto para resolver la CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN de la solicitud de acceso a la información realizada por el **C. Yoltic Hernandez Guerra**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 131466900009325, y recepcionada con fecha 05 (cinco) de septiembre de 2025 (dos mil veinticinco) en la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, y

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha 05 (cinco) de septiembre de 2025 (dos mil veinticinco) el **C. Yoltic Hernandez Guerra** vía Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de acceso a la información, y en dicha petición expresó:

"Por este medio, solicito de manera respetuosa a la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo la

siguiente información:

El detalle desglosado de los gastos realizados en la construcción, adecuación, mantenimiento y operación de la Torre de Posgrado "Gerardo Sosa", especificando:

Fecha del gasto

Concepto (obra, servicios, materiales, mobiliario, equipamiento, etc.)

Monto erogado

Fuente de financiamiento (recursos propios, subsidio federal, estatal, donaciones, etc.)

Proveedor o contratista beneficiado.

Copia digital de los contratos, facturas, comprobantes y anexos técnicos relacionados con los gastos efectuados en la obra y funcionamiento de la Torre de Posgrado.

Mariano Abasolo #600, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, México; C.P 42000.
Teléfono: (771) 71 720 00 Ext. 10041
unidadtransparencia@uaeh.edu.mx

"Amor, Orden y Progreso"



2025



uaeh.edu.mx



Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo

Contraloría General

Office of internal Audit and Compliance

Secretaría Técnica

Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Núm. Folio: 131466900009325

Vía de Solicitud: Plataforma Nacional de Transparencia CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

2

Si existiera información considerada reservada o confidencial, solicito que se justifique conforme a los artículos aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, indicando:

El fundamento legal exacto de la reserva o confidencialidad.

El plazo de reserva.

La prueba de daño que motive dicha clasificación.

En caso de que alguna parte de la información sea considerada reservada, solicito se entregue la versión pública, testando únicamente los datos que efectivamente estén protegidos por ley, conforme a los principios de máxima publicidad y divisibilidad de la información."

SEGUNDO. La Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, dio respuesta a la solicitud mencionada el día 26 (veintiséis) de septiembre de 2025 (dos mil veinticinco) en los siguientes términos:

"En fecha 25 de septiembre del año 2025, los integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, llevaron a cabo la vigésima octava sesión extraordinaria del año en curso, conforme a lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, en la que determinaron clasificar la información requerida como reservada por las razones que citan a continuación:

PRIMERO.- *En observancia a lo dispuesto por el artículo 112 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que indica:*

Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación...:

XI. Afecte o vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, incluidos los de denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en tanto no hayan causado estado;

Mariano Abasolo #600, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, México; C.P 42000.
Teléfono: (771) 71 720 00 Ext. 10041
unidadtransparencia@uaeh.edu.mx

"Amor, Orden y Progreso"



2025



uaeh.edu.mx



Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo

Contraloría General

Office of Internal Audit and Compliance

Secretaría Técnica

Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Núm. Folio: 131466900009325

Vía de Solicitud: Plataforma Nacional de Transparencia CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Dicho lo anterior, no es posible brindar la información solicitada, en virtud de la carpeta de investigación FED/FEMDO/UEIORPIFAM-HGO/0000256/2022 radicada en la Fiscalía General de la República, sin que al momento exista acuerdo que señale que ha causado estado la ejecutoria.

Para colmar los extremos de ese supuesto, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establecen que el sujeto obligado debe acreditar dos porciones normativas esenciales: la existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite y que la información solicitada se refiera actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento. Siendo así

I. Existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite.

La Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo encuadra en el supuesto en mención por ser parte de la carpeta de investigación FED/FEMDO/UEIORPIFAM-HGO/0000256/2022 radicada en la Fiscalía General de la República, sin que al momento exista acuerdo que señale que ha causado estado la ejecutoria. En el cual, este sujeto obligado se encuentra en investigación y no se puede trasgredir el proceso y su legalidad por existir el derecho humano al debido proceso y la garantía del mismo, siendo este la obligación de cumplir con las formalidades esenciales de cualquier procedimiento jurisdiccional antes de que alguna autoridad pueda afectar la esfera jurídica de una persona, lo cual no exime al derecho humano como lo es el acceso a la información, por la relevancia en un adecuado desarrollo de una sociedad organizada como lo es México que impera sus tres órganos de gobierno, por lo que en el caso que nos ocupa, la afectación de la divulgación a cualquiera de los parámetros que el solicitante denomina como técnicos, jurídicos, administrativos u otros varios podría afectar algún derecho que se está obligado a garantizar, por la autoridad y por nosotros como trabajadores universitarios, resultaría jurídicamente inculminatorio hacer entrega de la información que solicita el C. Yoltic Hernández Guerra. En ese orden de ideas, se actualiza la causal de reserva referida, por lo que no puede brindarse la información requerida, en tanto no concluyan las actuaciones correspondientes por la autoridad competente.

3

Mariano Abasolo #600, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, México; C.P 42000.
Teléfono: (771) 71 720 00 Ext. 10041
unidadtransparencia@uaeh.edu.mx

"Amor, Orden y Progreso"



2025



uaeh.edu.mx



Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo

Contraloría General

Office of internal Audit and Compliance

Secretaría Técnica

Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Núm. Folio: 131466900009325

Vía de Solicitud: Plataforma Nacional de Transparencia CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

4

SEGUNDO.- Se procede a realizar la aplicación de la prueba del daño en términos del artículo 102 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

Riesgo real, Demostrable e Identificable.

- *Riesgo real.*

En atención a los razonamientos lógico jurídicos vertidos con anterioridad, así como el estado jurisdiccional de la carpeta de investigación FED/FEMDO/UEIORPIFAM-HGO/0000256/2022 radicada en la Fiscalía General de la República, cualquier información que pudiera vulnerar esos extremos, en el contexto de un expediente judicial que no ha causado estado, sería susceptible de reserva, entendiéndose que el legislador con la claridad que demuestra al poder afectar un proceso judicial que debe dirimir una autoridad competente, y máxime en una investigación como el caso que nos ocupa, el daño sería irreparable, ya que puede afectar a cualquiera de las partes de dicho proceso, no solo en el interés jurídicamente tutelado, sino también los periodos en que se encuentre dicho procedimiento, ya que dicho sea de paso, se podría dar motivo a incidentes al existir información errónea por no haber quedado demostrado ante una autoridad que dicha información es legal o correcta, lo que sin duda demuestra un riesgo real y grave, es por esto que en la tribuna legislativa se opta a reducir el acceso a la información jurisdiccional a un momento procesal concreto, marcado, en todo caso, por la solución definitiva del expediente, de donde es posible extraer, por tanto, que toda información que obre en un expediente judicial, previo a su solución, se entenderá válidamente reservada. Lo cual establece una clara línea de pretensión de omitir perjuicio alguno no solo a las partes, sino de igual manera a la comunidad en general o al interés público, por no tener una certeza de información a la falta de una sentencia que verse sobre los temas específicamente solicitados, siendo así que la clasificación nos impide por el momento entregar versiones públicas de cualquier información de lo solicitado.

- *Riesgo demostrable.*

En caso de proporcionarse la información requerida, la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo se ubicaría en un estado de vulnerabilidad ya que la carpeta de investigación FED/FEMDO/UEIORPIFAM-HGO/0000256/2022 radicada en la Fiscalía General de la

Mariano Abasoio #600, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, México; C.P 42000.
Teléfono: (771) 71 720 00 Ext. 10041
unidadtransparencia@uaeh.edu.mx

"Amor, Orden y Progreso"



2025



uaeh.edu.mx



Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo

Contraloría General

Office of internal Audit and Compliance

Secretaría Técnica

Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Núm. Folio: 131466900009325

Vía de Solicitud: Plataforma Nacional de Transparencia CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

5

República, misma que versa sobre puntos de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, lo cual impide que se pueda proporcionar versión pública alguna, dado que la información que se solicita (reiteramos) es parte total de la carpeta de investigación antes mencionada, por lo que no se puede reconocer o dar por cierta información que se encuentra en contraposición de un órgano jurisdiccional, como si fuera correcta, cuando la misma podría ser distinta para el solicitante.

Cabe destacar que como se establece en líneas precedentes el legislador ha entendido el daño que causa el dar a conocer información que verse a expedientes judiciales antes de que causen estado; es decir, se perdería el eficaz mantenimiento de los procesos jurisdiccionales en todas sus etapas, específicamente por cuanto a la sana e imparcial integración del expediente judicial (documental y decisoria) desde su apertura hasta su total solución (cause estado) en el entendido de que, en principio, en ese lapso, las constancias que nutren su conformación sólo atañen al universo de las partes y del juzgador, quien debe velar siempre por el correcto equilibrio del proceso, evitando cualquier injerencia externa que por mínima que sea suponga una alteración a ese esquema y a la objetividad que rige su actuación.

Como es de apreciarse desde una perspectiva del Derecho Comparado, observamos que no se debe brindar información que pueda hacer creer erróneamente que alguna de las partes en controversia da por ciertos actos que pudiesen trascender en esferas administrativas y/o jurídicas, y a la vez esto nos permite respetar el principio de igualdad de las partes ante una autoridad.

- **Riesgo identificable.**

En este tenor se entiende que dentro del derecho de esta máxima casa de estudios versa accionar sobre las imputaciones de las investigaciones, por tal motivo es indispensable no interferir en sentido jurídico, en el desarrollo de la carpeta de investigación FED/FEMDO/UEIORPIFAM-HGO/0000256/2022 radicada en la Fiscalía General de la República que se ha multicitado.

*Con la finalidad de reforzar lo aludido, es necesario hacer referencia al siguiente criterio:
Se infringiría*

Mariano Abasolo #600, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, México; C.P 42000.
Teléfono: (771) 71 720 00 Ext: 10041
unidadtransparencia@uaeh.edu.mx

"Amor, Orden y Progreso"



2025



uaeh.edu.mx



Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo

Contraloría General

Office of internal Audit and Compliance

Secretaría Técnica

Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Núm. Folio: 131466900009325

Vía de Solicitud: Plataforma Nacional de Transparencia CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

I. *Riesgo de Perjuicio de la Divulgación Supera el Interés Público General (Ponderación).*

Al proporcionarse la información solicitada se vulneraría el derecho humano sobre la base de la prontitud e imparcialidad que exige el artículo 17 constitucional, si lo plasmado en tales instrumentos modula el tránsito del desarrollo y solución de la investigación, resulta indudable que ese camino debe permanecer ajeno a cualquier incidencia externa; de ahí que su divulgación, en ese espacio y momento, no sea viable, como acertadamente se determinó en la clasificación que se analiza.

Todo esto se señala, en tanto que previo a la definición total de un caso concreto (carpeta de investigación), la divulgación de información previamente a la emisión de la sentencia que cause estado, como ya se mencionó, podría tener como riesgo la alteración de diversos derechos dentro del proceso, hacia el interior (para las partes y su situación en el proceso), fundamentalmente para las partes, y hacia el exterior (para la continuidad de ese proceso); lo que desde luego, como premisa general, lleva a estimar configurada la causal de reserva.

II. *Principio de Proporcionalidad.*

No se violenta el derecho de acceso a la información, ya que lo que se encuentra estableciendo en este momento este comité en atención a lo establecido por el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se determina que la reserva temporal de la información no permite señalar o fijar un periodo concreto, toda vez que será pública (salvo la necesidad de versión pública para el caso de información confidencial o datos personales), una vez que cause estado la resolución que se llegue a emitir, circunstancia que no puede establecerse con precisión. La restricción de reserva impera al proteger el principio de igualdad en el proceso del que la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo es parte.

En este sentido, se citan los siguientes criterios orientadores:

Registro digital: 191967

Instancia: Pleno

Novena Época

Materia(s): Constitucional

Tesis: P. LX/2000

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Mariano Abasolo #600, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, México; C.P 42000.
Teléfono: (771) 71 720 00 Ext. 10041
unidadtransparencia@uaeh.edu.mx

"Amor, Orden y Progreso"



2025



uaeh.edu.mx



Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo

Contraloría General

Office of internal Audit and Compliance

Secretaría Técnica

Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Núm. Folio: 131466900009325

Vía de Solicitud: Plataforma Nacional de Transparencia CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Tomo XI, Abril de 2000, página 74

Tipo: Aislada

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral pública, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel; Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

7

Mariano Abasolo #600, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, México; C.P 42000.
Teléfono: (771) 71 720 00 Ext 10041
unidadtransparencia@uaeh.edu.mx

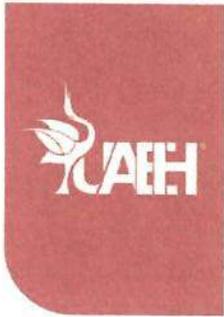
"Amor, Orden y Progreso"



2025



uaeh.edu.mx



Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo

Contraloría General

Office of internal Audit and Compliance

Secretaría Técnica

Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Núm. Folio: 131466900009325

Vía de Solicitud: Plataforma Nacional de Transparencia
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

8

Registro digital: 169772

Instancia: Segunda Sala

Novena Época

Materias(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: 2a. XLIII/2008

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008, página 733*

Tipo: Aislada

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLA LA GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P. LX/2000 de rubro: "DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.", publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, página 74*, estableció que el ejercicio del derecho a la información no es irrestricto, sino que tiene límites que se sustentan en la protección de la seguridad nacional y en el respeto a los intereses de la sociedad y a los derechos de los gobernados, en atención a la materia de que se trate. En ese sentido, el citado precepto, al remitir a diversas normas ordinarias que establezcan restricciones a la información, no viola la garantía de acceso a la información contenida en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque es jurídicamente adecuado que en las leyes reguladoras de cada materia, el legislador federal o local establezca las restricciones correspondientes y clasifique a determinados datos como confidenciales o reservados, con la condición de que tales límites atiendan a intereses públicos o de los particulares y encuentren justificación racional en función del bien jurídico a proteger, es decir, que exista proporcionalidad y congruencia entre el derecho fundamental de que se trata y la razón que motive la restricción legislativa correspondiente, la cual debe ser adecuada y necesaria para alcanzar el fin perseguido, de manera que las ventajas obtenidas con la reserva compensen el sacrificio que ésta implique para los titulares de la garantía individual mencionada o para la sociedad en general.

Mariano Abasolo #600, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, México; C.P 42000.
Teléfono: (771) 71 720 00 Ext. 10041
unidadtransparencia@uaeh.edu.mx

"Amor, Orden y Progreso"



2025



uaeh.edu.mx



Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo

Contraloría General

Office of internal Audit and Compliance

Secretaría Técnica

Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Núm. Folio: 131466900009325

Vía de Solicitud: Plataforma Nacional de Transparencia CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

9

*Amparo en revisión 50/2008. Rosario Liévana León. 12 de marzo de 2008. Cinco votos.
Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Rómulo Amadeo Figueroa Salmorán.*

INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: 1) la que

Mariano Abasolo #600, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, México; C.P 42000.
Teléfono: (771) 71 720 00 Ext. 10041
unidadtransparencia@uaeh.edu.mx

"Amor, Orden y Progreso"



2025



uaeh.edu.mx



Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo

Contraloría General

Office of Internal Audit and Compliance

Secretaría Técnica

Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Núm. Folio: 131466900009325

Vía de Solicitud: Plataforma Nacional de Transparencia CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

10

expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada.

Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Por lo antes citado, este cuerpo colegiado, acuerda por unanimidad de votos clasificar la información como reservada".

TERCERO. Una vez que la Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y protección de Datos Personales determina clasificar la información como reservada para responder la solicitud de acceso a la información, con número de folio 131466900009325, realizada vía Plataforma Nacional de Transparencia y recibida en la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, somete a consideración de este Comité a efecto de CONFIRMAR su determinación, mismo que hoy se resuelve; y

Mariano Abasolo #600, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, México; C.P 42000.
Teléfono: (771) 71 720 00 Ext. 10041
unidadtransparencia@uaeh.edu.mx

"Amor, Orden y Progreso"



2025



uaeh.edu.mx



Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo

Contraloría General

Office of internal Audit and Compliance

Secretaría Técnica

Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Núm. Folio: 131466900009325

Vía de Solicitud: Plataforma Nacional de Transparencia
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

11

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 1º párrafos primero y segundo, 6º Base A, fracciones I, II, VIII, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo y 112 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información que usted requiere es clasificada como reservada.

SEGUNDO. El peticionario formuló su solicitud en la Unidad de Transparencia de esta Universidad, con número de folio 131466900009325, de fecha 05 (cinco) de septiembre de 2025 (dos mil veinticinco), misma que fue recepcionada el día que ingresó en dicha Unidad, en la que expresó lo siguiente: "Por este medio, solicito de manera respetuosa a la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo la siguiente información:

El detalle desglosado de los gastos realizados en la construcción, adecuación, mantenimiento y operación de la Torre de Posgrado "Gerardo Sosa", especificando:

Fecha del gasto

Concepto (obra, servicios, materiales, mobiliario, equipamiento, etc.)

Monto erogado

Fuente de financiamiento (recursos propios, subsidio federal, estatal, donaciones, etc.)

Proveedor o contratista beneficiado.

Copia digital de los contratos, facturas, comprobantes y anexos técnicos relacionados con los gastos efectuados en la obra y funcionamiento de la Torre de Posgrado.

Si existiera información considerada reservada o confidencial, solicito que se justifique conforme a los artículos aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, indicando:

El fundamento legal exacto de la reserva o confidencialidad.

El plazo de reserva.

Mariano Abasolo #600, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, México; C.P 42000.
Teléfono: (771) 71 720 00 Ext 10041
unidadtransparencia@uaeh.edu.mx

"Amor, Orden y Progreso"



2025



uaeh.edu.mx



Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo

Contraloría General

Office of internal Audit and Compliance

Secretaría Técnica

Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Núm. Folio: 131466900009325

Vía de Solicitud: Plataforma Nacional de Transparencia CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

12

La prueba de daño que motive dicha clasificación.

En caso de que alguna parte de la información sea considerada reservada, solicito se entregue la versión pública, testando únicamente los datos que efectivamente estén protegidos por ley, conforme a los principios de máxima publicidad y divisibilidad de la información", por lo que la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de este sujeto obligado, emitió la respuesta correspondiente a la solicitud anteriormente multicitada en día 26 (veintiséis) de septiembre de 2025 (dos mil veinticinco), en la que determinó clasificar la información como reservada para responder la solicitud de acceso a la información por lo que se somete a consideración de este Comité dicha determinación realizada por la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de este organismo en términos por lo dispuesto en los artículos 1º párrafos primero y segundo, 6º Base A, fracciones I, II, VIII, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo; 112 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que la información solicitada es clasificada como reservada.

En consecuencia, se CONFIRMA CLASIFICAR LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA que determinó la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, respecto a la solicitud formulada por el **C. Yoltic Hernandez Guerra**, toda vez que dicha solicitud de información es reservada, por lo tanto, no se puede proporcionar la información que es de su interés, tal como lo establece en el artículo 112 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice: "Artículo 112. Como información

Mariano Abasolo #600, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, México; C.P 42000.
Teléfono: (771) 71 720 00 Ext. 10041
unidadtransparencia@uaeh.edu.mx

"Amor, Orden y Progreso"



2025



uaeh.edu.mx



Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo

Contraloría General

Office of internal Audit and Compliance

Secretaría Técnica

Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Núm. Folio: 131466900009325

Vía de Solicitud: Plataforma Nacional de Transparencia CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

13

reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: XI. Afecte o vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, incluidos los de denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en tanto no hayan causado estado;”.

En mérito de lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Este Comité es competente para conocer y resolver sobre la CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN de la solicitud de acceso a la información formulada por el **C. Yoltic Hernandez Guerra**.

SEGUNDO. En consecuencia, una vez analizada la petición en cuestión, este Comité CONFIRMA por voto unánime clasificar la información solicitada como reservada en términos de los preceptos anteriormente invocados.

TERCERO. Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman al margen y al calce los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, la Maestra Haydee Abigail Hernández Aguilar, Presidenta del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos

Mariano Abasolo #600, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, México; C.P 42000.
Teléfono: (771) 71 720 00 Ext. 10041
unidadtransparencia@uaeh.edu.mx

“Amor, Orden y Progreso”



2025



uaeh.edu.mx



Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo

Contraloría General

Office of internal Audit and Compliance

Secretaría Técnica

Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Núm. Folio: 131466900009325

Vía de Solicitud: Plataforma Nacional de Transparencia CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

14

Personales de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo; Maestra Hannia Ingrid Salinas González, Integrante del Comité de Transparencia y Contralora General; Maestra Consuelo Goytortúa Coyolí, Integrante del Comité de Transparencia y Coordinadora de Administración y Finanzas; y Mtro. Rafael Hernández Hernández, Integrante del Comité de Transparencia y Director General Jurídico.

Mtra. Haydee Abigai Hernández
Aguilar

**Titular de la Unidad
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales**

Mtra. Hannia Ingrid Salinas González
Contralora General

Mtra. Consuelo Goytortúa Coyolí
**Coordinadora de Administración
y Finanzas**

Mtro. Rafael Hernández Hernández
Director General Jurídico

Mariano Abasolo #600, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, México; C.P 42000.
Teléfono: (771) 71 720 00 Ext: 10041
unidadtransparencia@uaeh.edu.mx

"Amor, Orden y Progreso"



2025



uaeh.edu.mx